

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL
ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 24526

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

25 DE MARZO DE 2025

TERCERA LEGISLATURA
(1º de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de febrero 2025 al 30 de abril 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS”

Las suscritas diputaciones de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos dictamen afirmativo unánime para el ***Expediente N.º 24.526*** **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS”**, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

El Tribunal Registral Administrativo fue creado en la Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, como un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia. Actualmente, la integración de este órgano colegiado, el procedimiento y los plazos de nombramiento para las personas integrantes, vía decreto 43747 MJP, publicado en la Gaceta N.º 210 de 03 de noviembre de 2022.

En la tramitación del expediente 24.199 “Ratificación o no del nombramiento de los jueces del tribunal registral administrativo”, en la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, se pusieron en evidencia las consecuencias que conlleva el vencimiento del plazo de nombramiento de este órgano colegiado sin que se cuente con la nueva integración en forma completa. Ha sucedido que el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea Legislativa el trámite para ratificación, cuando el plazo de nombramiento se encuentra vencido, o con pocos días a vencerse, aún cuando el decreto mencionado señala un plazo de hasta tres meses de antelación.

En adición a lo anterior, en la tramitación de este tipo de iniciativas -ratificaciones, en el presente cuatrienio, han predominado metodologías que dan garantía de los principios de transparencia, legalidad y objetividad, en el trámite de expedientes de nombramientos y/o ratificaciones, para lo cual se llevan a cabo entrevistas, por ejemplo.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de que los plazos para la integración del Tribunal Registral Administrativo que contiene el decreto indicado, sean plazos legales, así como los impedimentos para la elección para las personas que se postulen como suplentes.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. El 27 de agosto de 2024 se presenta la iniciativa por parte de la señora Alejandra Larios Trejos, diputada de la Asamblea Legislativa de Costa Rica durante el período 2022-2026.
2. El 16 de setiembre de 2024 fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°171.
3. El 17 de setiembre de 2024 fue remitido y recibido por la Comisión permanente de Jurídicos para iniciar el trámite correspondiente.
4. El 24 de setiembre de 2024 ingresó al orden del día de la Comisión.
5. En la sesión ordinaria de la Comisión no. 66 del 11 de marzo de 2025, se aprobó una moción para consultar a Registro Nacional y el Ministerio de Justicia y Paz, que fueron debidamente tramitadas por la Secretaría Técnica de la Comisión el 17 de marzo de 2025.
6. El plazo para dictaminar de la presente iniciativa, en los términos del artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, vence el 21 de marzo de 2025.
7. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos conoció el expediente en la sesión ordinaria no. 71 del 25 de marzo de 2025, se aprobó un texto sustitutivo, se votó afirmativamente por todas las diputaciones presentes, y el texto dictaminado se envió a consultar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

III. CONSULTAS REALIZADAS:

De acuerdo con el Departamento de Servicios Técnicos, de fecha 14 de octubre 2024, el proyecto de ley no cuenta con consultas obligatorias. A la fecha de presentación de este informe por parte de la subcomisión, no se ha rendido el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

No obstante, lo anterior, el Tribunal Registral Administrativo mediante el oficio TRA-PR-002-2025, de fecha 16 de enero de 2025, remite criterio que consta en el expediente.

En el mismo se indica que: “Una vez analizado el texto del proyecto de ley, consideramos que la propuesta planteada viene a dar una solución a los problemas

de continuidad en el servicio que enfrenta nuestra institución cada cuatrienio, dentro del proceso de nombramiento de los jueces que conforman el Tribunal”.

Asimismo, se realizan las siguientes recomendaciones:

- a) Sobre la adición del artículo 20 bis, se propone ampliar el plazo de 3 a 6 meses para realizar el trámite de ratificación,
- b) Establecer la ratificación automática, en caso de que no se cumpla con los plazos establecidos.

Es importante aclarar que en la sesión ordinaria de la Comisión no. 66 del 11 de marzo de 2025, se aprobó una moción para consultar a Registro Nacional y el Ministerio de Justicia y Paz, que fueron debidamente tramitadas por la Secretaría Técnica de la Comisión el 17 de marzo de 2025. El vencimiento del plazo para las respuestas de estas instituciones es posterior al vencimiento del plazo para el dictamen de la presente iniciativa, sea el 21 de marzo. En razón de lo anterior, la comisión, y teniendo en cuenta que se aprobó un texto sustitutivo, se acordó consultar el texto dictaminado nuevamente a las mismas instancias.

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

A la fecha de presentación del presente dictamen, no se recibió criterio por parte del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

V. CONSIDERACIONES DE FONDO:

La conformación de algunos órganos de la administración pública, que requieren ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, implican un proceso complejo. La Comisión permanente especial de nombramientos ha sido, especialmente en el presente cuatrienio, muy rigurosa en el cumplimiento de los plazos que le son otorgados por la Presidencia Legislativa, para rendir los asuntos que son sometidos

a su consideración, así como para resguardar los principios de transparencia, legalidad y objetividad, en el trámite de los expedientes que conoce.

Sin embargo, se ha puesto en evidencia que es necesario que la ley disponga plazos con claridad, también al Poder Ejecutivo, para que no se ponga en riesgo el adecuado funcionamiento y la continuidad de los servicios de los órganos colegiados. Este es el caso del presente proyecto de ley, cuya aprobación resulta de especial importancia, justamente para garantizar que el Tribunal Registral Administrativo, no se vea expuesto a las implicaciones que conlleva que el nombramiento de las personas que lo integran se realice en forma tardía.

Igualmente se considera importante que las personas suplentes nombradas, cuenten con los mismos requisitos que las propietarias. Así como, que los impedimentos en el ejercicio de ambos cargos sean los mismos.

Actualmente el ordenamiento jurídico vigente no cuenta con una disposición respecto a lo que sucede en caso que la Asamblea Legislativa no ratifique los nombramientos que realiza el Poder Ejecutivo. El proyecto de ley pretende que se disponga que en estos casos es indispensable que se remite una nueva propuesta.

Atendiendo las recomendaciones del Tribunal Registral Administrativo se aprobó un texto sustitutivo, que mejora el proyecto de ley, cuyos cambios se aprecian en el siguiente cuadro:

Ley vigente 8039	Texto base	Texto sustitutivo aprobado
Artículo Integración. 20.-	ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 20 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 20 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa. El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares. Los miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las	Artículo 20- Integración El Tribunal estará compuesto por cinco personas miembros titulares, dos de las cuales serán nombradas por el ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa. El Tribunal tendrá cinco personas como miembros suplentes, quienes serán nombradas de la misma manera que los titulares, y deberá tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones exigidos para los titulares. Las personas miembros del Tribunal serán nombradas por un período de cuatro años, podrán ser reelegidas previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.	Artículo 20- Integración El Tribunal estará compuesto por cinco personas miembros titulares, dos de las cuales serán nombradas por el Ministro de Justicia y Paz. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa. El Tribunal tendrá cinco personas como miembros suplentes, quienes serán nombradas de la misma manera que los titulares, y deberá tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones exigidos para los titulares. Las personas miembros del Tribunal serán nombradas por un período de cuatro años, podrán ser reelegidas previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.
---	---	---

formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos. La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares. A los suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.	La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares. A las personas suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.	La retribución a las personas integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares. A las personas suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.
	ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 20 bis- Del proceso de ratificación	ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 20 bis- Del proceso de ratificación

	Realizado el nombramiento, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa con al menos tres meses de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento de las personas jueces que integran el órgano colegiado, los nombres y atestados de las personas jueces titulares y suplentes nombrados para el nuevo período. Corresponderá a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos internos correspondientes, para que la ratificación de las cinco personas jueces titulares y las cinco personas jueces suplentes del Tribunal Registral Administrativo del nuevo período se dé con antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento del actual órgano colegiado. En caso de que la Asamblea Legislativa no ratifique el nombramiento de alguna de las personas que se	Realizado el nombramiento, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa con al menos seis meses de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento de las personas jueces que integran el órgano colegiado, los nombres y atestados de las personas jueces titulares y suplentes nombrados para el nuevo período. Corresponderá a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos internos correspondientes para la ratificación de las cinco personas jueces titulares y las cinco personas jueces suplentes del Tribunal Registral Administrativo, del nuevo período se dé con quince días de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento del actual órgano colegiado. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados en forma automática. En caso de que la Asamblea Legislativa objete el nombramiento de alguna de las personas
--	---	---

	proponen en el acuerdo de nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá remitir nuevas propuestas.	que se proponen en el acuerdo de nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá remitir nuevas propuestas.
	ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 21 bis- Impedimentos Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer de todos aquellos asuntos a los que se refiere el capítulo respectivo del Código Procesal Civil y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda, lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Rige a partir de su publicación.	ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 21 bis- Impedimentos Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer de los asuntos según lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, Sección III de la Ley no. 9342 Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016 y sus reformas, y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Rige a partir de su publicación.”

VI. VOTACIÓN POR EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY

En sesión ordinaria N°071 del 26 de marzo de 2025, las diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos discutieron y procedieron

con la votación por el fondo del proyecto, el cual fue dictaminado de forma afirmativa unánime.

De conformidad con lo expuesto, los suscritos diputados y suscritas diputadas rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 20 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS Y DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL N.º 8039 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 20 de Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20- Integración

El Tribunal estará compuesto por cinco personas miembros titulares, dos de las cuales serán nombradas por el Ministro de Justicia y Paz. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

El Tribunal tendrá cinco personas como miembros suplentes, quienes serán nombradas de la misma manera que los titulares, y deberá tener los mismos requisitos, derechos y obligaciones exigidos para los titulares.

Las personas miembros del Tribunal serán nombradas por un período de cuatro años, podrán ser reelegidas previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.

La retribución a las personas integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

A las personas suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20 bis- Del proceso de ratificación

Realizado el nombramiento, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa con al menos seis meses de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento de las personas jueces que integran el órgano colegiado, los nombres y atestados de las personas jueces titulares y suplentes nombrados para el nuevo período.

Corresponderá a la Asamblea Legislativa realizar los procedimientos internos correspondientes para la ratificación de las cinco personas jueces titulares y las cinco personas jueces suplentes del Tribunal Registral Administrativo, del nuevo período se dé con quince días de antelación a la fecha de conclusión del período de nombramiento del actual órgano colegiado. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados en forma automática.

En caso de que la Asamblea Legislativa objete el nombramiento de alguna de las personas que se proponen en el acuerdo de nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá remitir nuevas propuestas.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 21 bis a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N.º 8039 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21 bis- Impedimentos

Las personas integrantes del órgano colegiado se encuentran con impedimento para conocer de los asuntos según lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, Sección III de la Ley no. 9342 Código Procesal Civil, del 3 de febrero de 2016 y sus reformas, y pueden ser recusados por esas mismas causas, siendo aplicable en lo que corresponda lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Rige a partir de su publicación.”

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ROJAS SALAS MARÍA DANIELA
Diputada

VARGAS SERRANO DANNY
Diputado

OBANDO BONILLA JOHANNA
Diputada

ALFARO MOLINA ROCÍO
Diputada

VARGAS QUIRÓS DANIEL GERARDO
Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA
Diputado

SEGURA GAMBOA DAVID LORENZO
Diputado

ROJAS LÓPEZ JORGE ANTONIO
Diputado

NICOLÁS ALVARADO JOSÉ FRANCISCO
Diputado